



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Se me corre vista en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 48 y el Juzgado de Garantías Nº 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, en la causa en que se investiga la presunta comisión del delito de encubrimiento por parte de Gustavo Wilson C G , en cuyo domicilio se produjo el secuestro, entre otras cosas, de un documento nacional de identidad, cuatro tarjetas de crédito, dos tarjetas de débito, una tarjeta de obra social y un reloj con su número de serie aparentemente suprimido.

Para mayor claridad, cabe señalar que el secuestro tuvo lugar en el marco de la causa en que se investiga el robo perpetrado por una banda armada en un taller y un edificio de esta ciudad, simulando un procedimiento policial, en la cual se ordenó la detención del nombrado C G y el allanamiento de su morada.

Con fundamento en que el secuestro se produjo en la provincia y que los objetos mencionados no tenían vinculación con el robo, el magistrado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense para que esa sede se aboque a la identificación de los titulares y al esclarecimiento de las circunstancias por las cuales tales elementos se encontraban en poder del imputado (resolución fechada el 2 de febrero de 2020).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había determinado el origen ilícito de los elementos secuestrados (resolución del 21 de mayo de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 6 de julio de 2021).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues, tal como lo sostiene

el juez bonaerense, no se ha verificado la procedencia presuntamente ilícita de los elementos secuestrados, de manera tal que pueda determinarse la naturaleza de los delitos eventualmente imputados y su lugar de comisión.

En consecuencia, opino que al juzgado nacional de esta ciudad, que previno, corresponde proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.12.2021 12:41:28